



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretaría General de Acuerdos

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 9
Mayo 04 de 2015

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>6</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>10</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>15</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>15</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	17
Información consultable en línea.....	18
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	21
Sabías qué.....	21
Informes.....	23

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO X, NÚM.9
MAYO 04 DE 2015

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

[Publicado en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.](#)

Decreto por el que se aprueba el Tratado, firmado en la Ciudad de Panamá, el 3 de abril de 2014.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior.

[Publicado en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.](#)

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo, firmado en la Ciudad de México, el 1o. de noviembre de 2013.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Extradición.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.](#)

Decreto Promulgatorio del Tratado firmado en la Ciudad de México, el 1o. de noviembre de 2013.

Entrará en vigor el 29 de abril de 2015.

Tratado que entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional y tendrá vigencia indefinida.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento de la Ley Aduanera.

Publicado en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Tiene por objeto reglamentar la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios que transportan o conducen el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste. Entrará en vigor a los dos meses siguientes a su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el D.O.F. el día 6 de junio de 1996.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda sin efectos el "Acuerdo que regula al Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria para la determinación del destino de las Mercancías de comercio exterior no transferibles", publicado en el D.O.F. el 21 de septiembre de 2012.

Ley General de Educación.

Adición publicada en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Decreto por el que se adiciona un inciso m), recorriéndose el inciso m) actual para ser n), al artículo 70.

Se determina que los consejos municipales de participación social en la educación de cada municipio, deberán proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud, en materia de Seguridad Sanguínea.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos: 112, fracción III; 313, fracciones I y V; 314, fracciones I Bis, XIII, XXVI y XXVII; 315; 316 Bis 1; el segundo párrafo del 317; el párrafo quinto del 322; la fracción

II del 323; 327; el primer párrafo del 329 Bis; las fracciones I y IV y los párrafos segundo y tercero del 338; el segundo párrafo del 339; 341 y 341 Bis; y se adicionan las fracciones XII Bis, XII Bis 1, XIV Bis y XXVIII al artículo 314; un tercer párrafo al artículo 317; el Capítulo III Bis al Título Décimo Cuarto, tres párrafos al artículo 342 Bis 1; un segundo párrafo al artículo 342 Bis 2, los artículos 342 Bis 3, 460 Bis y una fracción VII al artículo 462.

Se adiciona al glosario para un mejor entendimiento de este título los siguientes terminos: células troncales, sangre, plasma, tejido, transfusión, y hemoderivados. Se establece que para dotar de transparencia a los procesos y la valoración de donantes, a la obtención de sangre y sus componentes, a su análisis, procesamiento, conservación, transporte, control sanitario y uso terapéutico, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud; su distribución deberá ser con los estándares internacionales de calidad y seguridad sanguínea para disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades por transfusión. Se determina que al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de 1 a 5 años y multa por el equivalente de 10 a 125 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; asimismo, si por causas antes mencionadas se ocasiona algún contagio en la población se impondrán de 6 a 17 años de prisión y multa por el equivalente de 8 mil a 17 mil días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud, en materia de Bebidas Alcohólicas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracción XIX; 184 Bis, primer párrafo; 185, primer párrafo y fracción II; 186, primer párrafo y la denominación del Capítulo II del Título Décimo Primero; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 185; los artículos 185 Bis, 185 Bis 1, 185 Bis 2 y 186 Bis; un Capítulo II Bis al Título Décimo Primero, que se denominará "Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al uso nocivo del Alcohol", con los artículos 187 Bis y 187 Bis 1.

Se determina que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, se coordinarán para ejecutar el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención

del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como, la promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol, fomentará la protección de la salud considerando la educación, actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos. Se establece que los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, corresponderá a la Secretaría de Salud. Se adiciona el Capítulo II Bis de la Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Vivienda.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 6, fracción IV; 19, fracción XVII; 43, segundo párrafo, 71, primer párrafo, y 78, segundo párrafo; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes.

Se determina que se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción y salubridad, que cuente con espacios habitables y auxiliares, servicios básicos y que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, que contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. Se adiciona al glosario los términos de: Espacios Habitables y Espacios Auxiliares. Se establece que la Comisión Nacional de la Vivienda integrará y administrará el sistema de información, según las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; asimismo, promoverá, en coordinación con las autoridades federales y locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, con todos los servicios para que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad y garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Turismo.

Reforma publicada en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 4.

Se determina que dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal está la de coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2015.

Tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquéllos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus comités.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con las salvedades previstas en el Transitorio Séptimo.

Se abroga el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente a la fecha, con las salvedades previstas en el Transitorio Séptimo.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.

Se da a conocer la Declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1o. de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí.

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.

Acuerdo SS/6/2015, por el que se reforman los artículos 21, fracciones IX, XVII y XIX; 22, fracciones XII, XVII y XIX; se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI, al artículo 21; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, al artículo 22; y la fracción VIII, al artículo 23-Bis y se deroga la fracción I, del artículo 23-Bis.

Se establece la creación de la Salas Regionales, con la finalidad de redistribuir las cargas de trabajo en otras regiones del país; asimismo, se señala la sede denominación y número de Salas Regionales siguientes: Región de Morelos: una Sala que se denominará "Sala Regional de Morelos", con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos;

Región de San Luis Potosí: una Sala que se denominará "Sala Regional de San Luis Potosí", con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; Región de Tabasco: una Sala que se denominará "Sala Regional de Tabasco", con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco. Se determina la creación de la Octava Sala Auxiliar, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, que será la Sala Regional de Morelos, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 3; 5; 7, fracción V; 14, párrafo tercero, y 18; se adicionan los artículos 5 bis y 12 bis, y se derogan los artículos 4 bis; 8 y 9.

Se establece que los titulares de las unidades que integran la oficina de la Presidencia de la República expedirán, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo. Se determina que la organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial se regirá por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, además del Reglamento del Estado Mayor Presidencial y será la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la que represente a la Oficina de la Presidencia y a sus unidades ante los tribunales federales y del fuero común y ante la autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en los de carácter jurídico. Se señalan las atribuciones de la Coordinación General que deberá apoyar al Jefe de la Oficina de la Presidencia en la atención de las relaciones interinstitucionales con los sectores público, social y privado y en la coordinación y organización de las unidades de apoyo técnico de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia; asimismo, se señalan las atribuciones de la Coordinación de Marca País y Medios Internacionales y de la Vicería del Gobierno de la República.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Publicada en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

Decreto por el que se expide la Ley, que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la

sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014; así como el Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2015.

Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13 y 51 de la Ley General de Partidos

Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia.

Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 179, primer párrafo; 180; 268; 270; 273, párrafo segundo; 283, párrafo segundo incisos a) y b); 287; 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero; 179 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutive primero, segundo, tercero y cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los apartados II, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 1, consistente en declarar la invalidez de los artículos 59 y 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 59 y 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se presentó un empate a cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 4, inciso G), consistente en declarar la invalidez del artículo 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 23, fracción III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Morelos. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas del apartado VI, temas 3 y 4, incisos D) y F) consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 179, párrafo primero, 180, 283, párrafo segundo, incisos a) y b),

y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de los criterios de razonabilidad, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 4, inciso A), consistente en reconocer la validez del artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 4, inciso B), consistente en reconocer la validez del artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 4, inciso C), consistente en reconocer la validez del artículo 273, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 4, inciso E), consistente en reconocer la validez de los artículos 287, 288 y 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 61, párrafo primero, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió al segmento vespertino de la sesión de treinta de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 30 de septiembre de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2012, 54/2014 y 84/2014.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, así como los Votos Concurrente y Aclaratorio y Particular y Concurrente formulados por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Ramón Cossío Díaz, respectivamente.

[Publicada en el D.O.F. el 28 de abril de 2015.](#)

Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y 33/2014.

Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y 33/2014 respecto del artículo 233, fracción II, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Colima, en términos de lo desarrollado en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 20, párrafo tercero, en la porción normativa que establece "Los diputados podrán ser electos por un periodo consecutivo"; 82, párrafo primero, en la porción normativa que establece "...para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior..."; 344, fracción II, y 345, párrafo segundo, fracción II, de la legislación electoral impugnada.

Se reconoce la validez de los artículos 20, con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero; 29, al tenor de la interpretación conforme contenida en el considerando noveno de este fallo; 136; 288 BIS, fracción VI; 296, apartado D; 335, fracción III, 339; 346; 350, fracción I; 352; 355 y 357 de la legislación estatal controvertida.

Se declara la invalidez de los artículos 144 y 235, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Colima, publicado mediante Decreto número 315, dado a conocer a través del Periódico Oficial de la entidad el catorce de junio de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Por lo que se refiere al punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la jurisdicción y competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Por lo que se refiere al punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuarto del proyecto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Por lo que se refiere al punto resolutivo tercero:

Se expresó un empate con cinco votos a favor de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del proyecto contenida en el

considerando séptimo, en su primer tema, relativo a la invalidez del artículo 20 del Código Electoral del Estado de Colima.

Se expresó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas por diversas razones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza, y cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo noveno, relativo a la invalidez del artículo 344, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima.

Se expresó un empate con cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo quinto, relativo a la validez del artículo 345, párrafo segundo, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima.

Dadas las anteriores votaciones y por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó desestimar el planteamiento contenido en los considerandos séptimo, en su primer tema, relativo a la invalidez del artículo 20 del Código Electoral del Estado de Colima; décimo noveno, relativo a la invalidez del artículo 344, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima; y décimo quinto, relativo a la validez del artículo 345, párrafo segundo, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, al no alcanzarse una votación idónea para reconocer la validez de las normas impugnadas ni una mayoría calificada para declarar su invalidez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando décimo, relativo a la invalidez del

artículo 82, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dada la anterior votación y por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó desestimar este planteamiento contenido en el considerando décimo, relativo a la invalidez del artículo 82, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere al punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos séptimo, en su segundo tema, relativo a la validez del artículo 20; octavo, relativo a la validez del artículo 136; décimo segundo, relativo a la validez del artículo 288 Bis, fracción VI; décimo tercero, relativo a la validez del artículo 296, apartado D; décimo octavo, relativo a la validez del artículo 335, fracción III; décimo cuarto, relativo a la validez del artículo 339; décimo sexto, relativo a la validez del artículo 346; décimo séptimo, relativo a la validez de los artículos 350, fracción I, en lo referente a determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano y 357; vigésimo, relativo a la validez del artículo 352; y vigésimo primero, relativo a la validez del artículo 355, todos del Código Electoral del Estado de Colima.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto del considerando noveno, relativo a la validez del artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Colima, al tenor de la interpretación conforme correspondiente. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo séptimo, relativo a la validez del artículo 350, fracción I, en lo relativo al tope de gastos para la obtención de respaldo ciudadano, del Código Electoral del Estado de Colima. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Por lo que se refiere al punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con reservas, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a la invalidez del artículo 144 del Código Electoral del Estado de Colima. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo primero, relativo a la invalidez del artículo 235, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Colima. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Por lo que se refiere al punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de veintidós de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Sentencia de 22 de septiembre 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014.

Voto Concurrente y Aclaratorio que formula el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en relación con la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014.

Voto Particular y Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz respecto de la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014.

Acuerdo General número 7/2015, de veinte de abril de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, adicionado mediante Decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece; y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo de dichos asuntos a este Alto Tribunal.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 20 de abril de 2015.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

[Adición publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2015.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se adiciona el artículo 499 Bis al Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Se establece que el Comité de Administración Inmobiliaria, a propuesta de la Coordinación de Administración Regional o de la Dirección General de Servicios Generales, autorizará las erogaciones necesarias para adquirir inmuebles por donación o comodato y aquellas relacionadas con los inmuebles objeto de la negociación, que sean benéficas para los intereses del Poder Judicial de la Federación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2015.

Aclaración a la Lista de los aspirantes aceptados al concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio a realizarse en: sede Ciudad de México, Distrito Federal, publicada el diecisiete de abril de dos mil quince.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2015.](#)

Aclaración al texto de la Lista de los aspirantes aceptados al concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio a realizarse en: sede Tijuana, Baja California, publicada el diecisiete de abril de dos mil quince.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2015.](#)

Aclaración al texto de la Lista de los aspirantes aceptados al concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio a realizarse en: sede Ciudad de México, Distrito Federal, publicada el diecisiete de abril de dos mil quince.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2015.](#)

Aclaración al texto de la Lista de los aspirantes aceptados al concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio a realizarse en: sede Zapopan, Jalisco, publicada el diecisiete de abril de dos mil quince.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2015.](#)

Aclaración al texto de la Lista de los aspirantes aceptados al concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio a realizarse en: sede Mérida, Yucatán, publicada el diecisiete de abril de dos mil quince.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2015.](#)

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforma el artículo 944, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Se determina que en las actividades comerciales y tratándose de alimentos para los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, se autorizará su venta a personas ajenas a la institución sólo en los horarios que para la ingesta de alimentos indiquen los titulares de los mismos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.](#)

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de abril de 2015.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 93; 95, fracción I; 96; 97, fracciones I y II; y 98; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 97; y se deroga el artículo 94; y las fracciones II y III del artículo 95 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Se señalan adiciones a las atribuciones del Coordinador Técnico Administrativo, tales como, atender las instrucciones que le encomiende el titular del órgano jurisdiccional, que se relacionen con actividades jurídico-administrativas del mismo, deberá realizar visitas de inspección, control y manejo de archivo, Sistema Biométrico de Registro de Asistencia de Procesados en Libertad Provisional y videoconferencias, en el último caso deberán coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información, además de cumplir con las funciones establecidas en los manuales, lineamientos, directrices o instrucciones que determine el Pleno del Consejo o las Comisiones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2015.

[Acuerdo General 23/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito antes referidos.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 24 de abril de 2015.

Acuerdo General 17/2015 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los numerales PRIMERO y QUINTO, así como el Título del Acuerdo General 23/2011.

Se modifica para quedar de la siguiente manera el título del "ACUERDO GENERAL 23/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ANTES REFERIDOS". Se determina que el domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas será en Avenida Insurgentes Sur No. 2065, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01000; asimismo, será sede para la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, dicha Oficina, prestará servicio a los juzgados a que se refiere este Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 22 de abril de 2015.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de abril de 2015.

Acuerdo General 17/2015 del Pleno del Consejo por el que se adiciona el número 5 a la fracción I, del numeral SEGUNDO; así como un tercer párrafo a la fracción I, del numeral CUARTO y se deroga el número 4, de la fracción II del numeral SEGUNDO; así como el quinto párrafo de la fracción II, del numeral CUARTO del Acuerdo General 3/2013.

Se establece el número y límites territoriales de 3 Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, todos con sede en el Distrito Federal. Se determina que los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, ejercerán jurisdicción territorial en toda la República Mexicana. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 22 de abril de 2015.

[Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil trece.](#)

Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.

Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, se otorga al magistrado David Delgadillo Guerrero, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año 2013.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 8 de abril de 2015.

[Acuerdo General 20/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Cuarto Tribunal Unitario de Circuito y Juzgado Segundo de Distrito, ambos del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.](#)

Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.

El 30 de abril de 2015, concluyen sus funciones el Cuarto Tribunal Unitario de Circuito y el Juzgado Segundo de Distrito, ambos del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 22 de abril de 2015.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.

Acuerdo General 20/2015 del Pleno del Consejo por el que se reforma el numeral QUINTO, número 3 del Acuerdo General 3/2013.

Se determina el número y residencia de los Tribunales Unitarios y Colegiados; así como, de los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, de la siguiente forma: se integrará por 5 Tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares, 4 con sede en Guadalajara, Jalisco y 1 con residencia en Morelia, Michoacán; 5 Tribunales Unitarios de Circuito Auxiliares, 3 con residencia en Guanajuato, Guanajuato y 2 con sede en Guadalajara, Jalisco, y 2 Juzgados de Distrito Auxiliares, 1 con residencia en Guanajuato, Guanajuato y 1 con sede en Uruapan, Michoacán.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 22 de abril de 2015.

[Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.](#)

[Reforma publicada en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.](#)

Acuerdo General 20/2015 del Pleno del Consejo por el que se reforma el numeral PRIMERO del Acuerdo General 18/2008.

Se establece la conformación, ubicación, competencia y denominación del Centro Auxiliar de la Tercera Región, de la siguiente manera: 5 Tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares, 4 con sede en Guadalajara, Jalisco y 1 con residencia en Morelia, Michoacán; 5 Tribunales Unitarios de Circuito Auxiliares, 3 con residencia en Guanajuato, Guanajuato y 2 con sede en Guadalajara, Jalisco y 2 Juzgados de Distrito Auxiliares, 1 con residencia en Guanajuato, Guanajuato y 1 con sede en Uruapan, Michoacán.

Se establece que todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente: del Tercer al Octavo serán Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con la residencia respectiva,

Guadalajara, Jalisco, Morelia, Michoacán, Guadalajara, Jalisco, Guadalajara, Jalisco. Se establece que los Tribunales Unitarios del Primero al Séptimo se denominarán: Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia respectiva, los 3 en Guanajuato, Guanajuato y 2 Guadalajara, Jalisco; y los Juzgados de Distrito se denominarán Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato y el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán. Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 22 de abril de 2015.

[Acuerdo General 15/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, y tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito homólogos, actualmente en funciones en la sede citada.

Entrará en vigor el 1o. de mayo de 2015.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de abril de 2015.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

Acuerdo General 15/2015 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado II. SEGUNDO CIRCUITO, número 3, del Acuerdo General 3/2013.

Entrará en vigor el 1o. de mayo de 2015.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de abril de 2015.

Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en materia penal.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

Acuerdo General 16/2015 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos 7 y 9, fracciones I y II, del Acuerdo General 48/2013.

Se establece que los titulares de las unidades que integran la oficina de la Presidencia de la República expedirán, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo. Se determina que la organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial se regirá por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, además del Reglamento del Estado Mayor Presidencial y será la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la que represente a la Oficina de la Presidencia y a sus unidades ante los tribunales federales y del fuero común y ante la autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en los de carácter jurídico. Se señalan las atribuciones de la Coordinación General que deberá apoyar al Jefe de la Oficina de la Presidencia en la atención de las relaciones interinstitucionales con los sectores público, social y privado y en la coordinación y organización de las unidades de apoyo técnico de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia; asimismo, se señalan las atribuciones de la Coordinación de Marca País y Medios Internacionales y de la Vocería del Gobierno de la República.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de abril de 2015.

Acuerdo CCNO/9/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al período de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero a Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos relativos a procesos civiles federales, en días y horas hábiles, a los Juzgados Primero a Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 20 de abril de 2015.

Acuerdo CCNO/10/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

El nuevo domicilio del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal será en Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, C.P. 15960.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 20 de abril de 2015.

Lista de vencedores en el vigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Publicada en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.

Las personas que en el vigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

1. Caballero Green Francisco
2. Castañeda Pérez Marisol
3. Cervantes Ayala María Luisa
4. Cristerna Iribe Jesús Rodolfo
5. Delgadillo Quijas Javier
6. Díaz López Armando
7. Fuentes Rodríguez Ulises
8. Huerta Mora David
9. Jaimes Torres Carlos Anuar
10. Luévano Ovalle Juan Fernando
11. Mercado Oaxaca Ricardo
12. Moctezuma Olvera Judith
13. Morice López León Darío
14. Morrison Pérez Margarita
15. Navarrete Sánchez José Artemio
16. Núñez Solorio Raúl Ángel
17. Ramos Pérez René
18. Treviño de la Garza Héctor Alejandro

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 29 de abril de 2015.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2015, de diez de febrero de dos mil quince, por el que se establece el procedimiento para la obtención de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en el Tribunal Electoral.

Publicado en el D.O.F. el 22 de abril de 2015.

Tiene como objetivo establecer la organización y funcionamiento de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF; las reglas de expedición, uso, renovación y revocación del Certificado Digital de la FIREL y la cuenta de correo electrónico para la realización de este tipo de notificaciones; el uso de las herramientas mencionadas en las notificaciones por correo electrónico, así como las reglas aplicables a dichas notificaciones.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Otras disposiciones de interés



Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática del Instituto (RedINE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Publicados en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que tienen por objetivo que las bases de datos y los

sistemas de información disponibles a través de la Red Nacional de Informática, conocida como RedINE, apoyen el desarrollo de las tareas sustantivas de las distintas áreas del Instituto relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de oficinas centrales como en órganos desconcentrados, además de las que realicen las representaciones de partidos políticos, desde las sedes de sus comités ejecutivos nacionales, así como de supervisión de los Consejos General, Locales y Distritales, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, consejeros del Poder Legislativo y representaciones de partidos políticos.

Se aprueban los “Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de las Bases de Datos y los Sistemas de Información de la Red Nacional de Informática del Instituto (RedINE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Nacional Electoral”, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo I.

Entrará en vigor a partir de su aprobación, por parte del Consejero General.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2014.

Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y locales 2014-2015 del Instituto Nacional Electoral.

Publicados en el D.O.F. el 20 de abril de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse el Instituto y los OPL para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, y difusión de los resultados, en su respectivo ámbito de competencia, así como garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de los resultados de los Conteos Rápidos.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los “Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos en los Procesos Electorales Federales y locales 2014-2015”, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo. Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal del año 2015 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de abril de 2015.](#)

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro de fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 10 del Estado de Veracruz, presentada por los ciudadanos Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo y José Miguel Patlax Hernández.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2015.](#)

Aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2015.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2015.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2015, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2015, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras

correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Adiciones publicadas en el D.O.F. el 30 de abril de 2015.](#)

Resolución por la que se adicionan al artículo 1, las fracciones LVII, LVIII, LIX, CXLVIII y CLIX recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda y al Título Quinto "Otras Disposiciones" un Capítulo XIV Bis denominado "De las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias", el cual se integra por los artículos 354 Bis al 354 Bis 6 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero y 5 de febrero de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución quedan abrogadas las "Reglas generales a las que habrán de sujetarse las sociedades a que se refiere el Artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el D.O.F. el 24 de octubre de 2005.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 30 de abril de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el Criterio para la conformación de la Lista Definitiva de cada Partido Político en el Distrito Federal de las fórmulas de las y los candidatos a Diputados(as) de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2014, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus Acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

[Publicado en la G.O.D.F. el 27 de abril de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 9 de abril de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[Publicado en la G.O.D.F. el 28 de abril de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 19 de abril de 2015.

Boletín Legislativo elaborado por:
Norma Patricia Bear Castañeda

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de abril de 2015.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de abril de 2015 y 30 de abril de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de abril de 2015 y 30 de abril de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 04 de mayo de 2015.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 04 de mayo de 2015 y 04 de mayo de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 04 de mayo de 2015 y 04 de mayo de 2015, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

MAYO 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3

Sabías qué...

El artículo 18, párrafo cuarto, de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece la obligación de instrumentar un sistema integral de justicia para adolescentes a cargo de la Federación, los Estados y del Distrito Federal:

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

En este sentido, se modificó la [Ley de Justicia para adolescentes del Distrito Federal](#) mediante el Decreto de [15 de abril de 2015](#) publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, con la finalidad de “incorporar como medida de orientación el concepto de capacitación y adiestramiento [...] para que contribuya como un mecanismo de reinserción social”.¹

Mediante el citado decreto se adicionó una fracción al artículo 61, a saber:

Texto anterior	Texto vigente
ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN. Son medidas de orientación las siguientes: I. La amonestación; II. El apercibimiento; III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad; IV. La formación ética, educativa y cultural; y	ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Son medidas de orientación las siguientes: I. La amonestación; II. El apercibimiento; III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad; IV. La formación ética, educativa y cultural;

¹ [Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.](#)

V. La recreación y el deporte.	V. La recreación y el deporte; y VI. La formación y adiestramiento para el trabajo
--------------------------------	---

De igual manera, se adicionó el artículo 66 BIS:

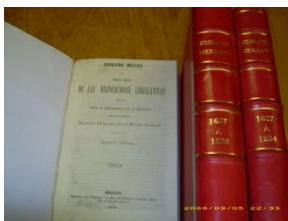
ARTÍCULO 66 BIS. FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO.

La formación y adiestramiento para el trabajo tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe en la capacitación y adiestramiento de algún (sic) oficio, técnica o arte que (sic) sea de su interés, y que le permita (sic) desarrollar sus (sic) capacidades y aptitudes laborales, sin menoscabo de su formación y desempeño educativo

Las modificaciones comentadas entraron en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Sabías qué elaborado por:
Laura Ortiz Valdez

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).